

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

UNION LIBERAL.

CONSTITUCION.

MORALIDAD.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR INFANTE.

Estracto de la sesion celebrada el dia 22 de noviembre de 1855.

Abierta á la una y cuarto y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se aprobaron varios artículos de la ley de reemplazos.

Discusion de los artículos constitucionales.

Leido el artículo 38 nuevamente redactado por la comision, en que se previene que las leyes sobre contribuciones se presentarán primero al Congreso, cuya opinion prevalecerá sobre la del Senado, en caso de no haber avenencia entre ambos cuerpos, dijo

El Sr. MOYANO: Pocas observaciones presentaré para demostrar: primero, que el artículo nuevamente redactado es inconstitucional; y segundo, que aunque no lo fuera no podríamos votarlo por ser sumamente inconveniente.

El artículo 16 ya votado dice que las cortes se componen de dos cuerpos iguales en facultades: la comision nos dice hoy que cuando se presenten leyes de contribuciones y no haya avenencia, pasará á la sancion lo que diga el Congreso: ¿puede estar mas abiertamente violada aquella base? Si los cuerpos colegisladores son iguales en facultades, ¿puede la comision venir á proponer que lo que uno diga valga sobre lo que diga el otro?

Pero aun cuando el artículo no tuviera este defecto, seria inconveniente lo que propone la comision. Convengo en que otros Parlamentos y en materia de contribuciones la opinion en la Cámara popular ha merecido siempre la preferencia; pero es porque en otros países, y tambien en España, durante muchísimo tiempo, no pechaban mas que los pecheros; es decir, el pueblo. ¿Se ha fundado en esto la comision para proponer su dictámen? Imposible, porque hoy todos pechamos, todos contribuimos á los gastos del Estado, y aun si esa razon valiera, el Senado debería tener la preferencia, porque sus individuos pagan mas.

Veo que es muy comun una opinion, que no es eso es mas fundada, y que coloca siempre en confianza en las cámaras populares, desconociendo de las aristocráticas. Pero, señores, ¿puede decirse con verdad que sea el Congreso ni tampoco la cámara alta quien represente mejor la voluntad del pais, en casos dados? Yo no aspiro á decir que tendrá siempre razon el Senado; pero por lo mismo impugno que se diga que la ha de tener siempre el Congreso. Y, señores, si fuéramos á recordar hechos recientes, podríamos asegurar que el Senado español en ciertos casos ha representado cien mil veces mejor la opinion del pais que el Congreso de diputados.

En seguida pasa el orador á reseñar lo que ocurrio en la cuestion de ferro-carriles durante la dominacion moderada, lo que dió ocasion á varias rectificaciones de poco interés, y luego dijo

El Sr. SANCHO: Parece señores, que se ha hecho moda aqui hablarnos de historia, pero de historia que todos sabemos y que no viene al caso: porque durante tres dias se nos ha estado hablando de acontecimientos que todos recordamos, y el señor Moyano hoy ha citado otro que no habíamos olvidado. S. S. ha hablado mucho de historia, pero ha olvidado la que venia al caso.

Dice el señor Moyano que este artículo volvió á la comision para redactarlo nuevamente segun estimara mas justo, y yo le digo á S. S. que parece una equivocacion, porque volvió á la comision para que le redactara conforme al espíritu que habia dominado en la discusion, y ese espíritu era que se consideraba preferible el artículo de la Constitucion de 1837.

Dice el señor Moyano que este artículo podrá producir conflictos, y ha propuesto un medio que podrá evitarlos. Contestaré á S. S. que no debe temer esos conflictos, porque hasta ahora hemos visto que las comisiones mistas ó de avenencia que se han nombrado por los cuerpos colegisladores han adoptado en estos casos un término medio que ha orillado todas las dificultades, y por fin, diré á S. S. que el medio que propone no es un verdadero remedio.

El Sr. MORENO BARBERA: Unicamente para hacer una advertencia á la comision aser-

ca de otras leyes que están en igual caso que la de presupuestos, que son las que fijan la fuerza permanente del ejército y de la armada, las cuales deberian considerarse en el mismo caso que la ley de presupuestos.

El Sr. SANCHO: No nos ha ocurrido creer que la ley que fija la fuerza permanente del ejército y de la armada estuviera en el mismo caso que la de presupuestos, ni creo se nos darán razones para persuadirnos de ello.

El presupuesto es una rosa de que se ha abusado tanto, que nos hemos visto precisados á poner en esta Constitucion malhadada una porcion de cosas no muy conformes con nuestra opinion, sin mas que por evitar que se continúe abusando.

Declarando el punto suficientemente discutido, fué aprobado.

Lo fué asimismo sin discusion el art. 43 nuevamente redactado por la comision, que decía así: «No podrá el gobierno obligar á ningun senador ó diputado, cualquiera que sea la clase á que pertenezca, á aceptar ninguna comision ó empleo que le impida la asistencia á las cortes.»

«Los senadores ó diputados empleados no necesitan del permiso del gobierno para concurrir al cuerpo á que pertenezcan.»

Se leyó el art. 46, tambien nuevamente redactado por la comision, que decía: «Los diputados y senadores que admitan del gobierno ó de la casa real empleo, comision con sueldo, honores ó condecoraciones, quedan sujetos á reeleccion. Exceptuáanse de esta disposicion los que sean nombrados ministros de la corona.»

El Sr. ALONSO NAVARRO: Señores, recordarán las cortes que cuando se trató de la ley de incompatibilidades dije yo, que segun mis principios ningun empleado del gobierno ni de la casa real debía ser diputado. Esto mismo que voy á consignar, como voto mio particular en las bases de la ley electoral, crea yo que no debia haber venido aqui por incidencia, cuando estas bases todavia no se han presentado: bases en las cuales se establecen los requisitos que hayan de tener los diputados. Tratar la cuestion por incidencia, en mi opinion, no debia haberse hecho, sino que ese punto debe resolverse en las bases de la ley electoral, y yo rogaria á la comision que reservase esta cuestion para cuando se discuta aquella ley.

¿Cuáles fueron las razones que movieron á los diputados que presentaron el proyecto sobre incompatibilidades para decir que el diputado no pudiera obtener empleo? Estas razones fueron: primera, la de que podian hacer falta en sus respectivos destinos, y segunda, la desconfianza natural que se tiene de que, siendo dependiente de la casa real ó del gobierno, viniesen aquí á tratar y votar cuestiones en las cuales no podian tener la independencia necesaria; pero como esta es una cuestion que vendrá la oportunidad de tratarla, yo quisiera que la comision no resolviese un punto que ha de ventilarse despues, porque debó advertir al Congreso que la mayoría de la comision de bases electorales propone que los empleados de la casa real no puedan ser diputados, y si ahora aprobáramos el art. 46 que nos ocupa, se nos diria despues que la cuestion estaba ya resuelta. Para que no se prejuzgue, yo ruego á las cortes que no le aprueben.

El Sr. HEROS: Solo una parte del artículo ha combatido el señor Navarro bajo una hipótesis que no podia estar al alcance de la comision. S. S. ha discurrido acerca de la teoria de si los empleados pueden ó no ser diputados, de cuyo particular dice se está ocupando la comision de bases electorales. Primero diré yo á S. S. que este artículo está redactado desde mucho antes que hubiese comisiones de bases electorales; y segundo le diré que no estando presentadas esas bases, mal podia tenerlas presente la comision. Pero aquí de qué se trata? La oposicion de S. S. se reduce acaso á que queden ó no sujetos á reeleccion los diputados que admitan empleo del gobierno? No.

Aquí se establece una regla general, y luego en la ley electoral puede venir la excepcion, de la misma manera que el art. 38, hace poco aprobado, modifica hasta cierto punto el en que se establece que los cuerpos colegisladores sean iguales en facultades. Este artículo no prejuzga la cuestion que el señor Navarro ha suscitado, porque repito que en la ley electoral se establecerá lo mas conveniente en este punto.

El artículo que nos ocupa modifica el de la Constitucion de 37, porque se dice que los diputados que sean nombrados ministros de la corona quedan sujetos á reeleccion, por no causar

esta molestia mas á los pueblos, cuando se debe suponer que esos ministros han de salir de la mayoría de las cortes, y que siendo personas de ilustracion y de antecedentes, tendrian asegurada su eleccion.

El Sr. ALONSO NAVARRO: Ya sé que la comision no podia tener presente lo que de las bases electorales podria proponer en este punto, pero por lo mismo que en el art. 46 se establece que los diputados que admitan del gobierno ó de la casa real empleos ó honores, quedan sujetos á reeleccion, digo yo que se prejuzga la cuestion, porque esto es tanto como decir que los empleados podran ser diputados.

No habiendo quien tuviese pedida la palabra en contra, se declaró el punto suficientemente discutido, y habiéndose pedido que la votacion fuese nominal, para votar dijo

El Sr. ORENSE: Me parece que hay que hacer una explicacion para que no se dude que es lo que se vota, porque podria entenderse que los que dijeran no, se opinan á que quedarán sujetos á reeleccion los que admitan empleo, ó podria entenderse que no queriamos que se prejuzgara la cuestion conforme con la teoria que sentó ayer el señor Riera de que los empleados no puedan ser diputados.

El Sr. PRESIDENTE: Lo que se va á votar es lo que dice el artículo, que para inteligencia de los señores diputados.

Se leyó y fué aprobado por 127 votos contra 57.

Se leyó el artículo 31 que decía así:

«Además de las prerogativas que la constitucion señala al rey le corresponde:

- 1.º Expedir los decretos, reglamentos é instrucciones que sean conducentes para la ejecucion de las leyes.
- 2.º Cuidar de que en todo el reino se administre pronta y cumplidamente la justicia.
- 3.º Declarar la guerra y hacer ratificar la paz, dando despues cuenta documentada á las cortes.
- 4.º Disponer de la fuerza armada, distribuyéndola como mas convenga.
- 5.º Dirigir las reclamaciones diplomáticas y comerciales con las demas potencias.
- 6.º Cuidar de la fabricacion de la moneda, en la que se pondrá su busto y nombre.
- 7.º Decretar la inversion de los fondos destinados á cada uno de los ramos de la administracion pública.
- 8.º Nombrar todos los empleados públicos y conceder honores y distinciones de todas clases, con arreglo á las leyes.
- 9.º Nombrar y separar libremente á los ministros.
- 10.º Indultar á los delincuentes con arreglo á las leyes, sin que pueda conceder indultos generales.

Tampoco podrá indultar á ningun ministro á quien se haya exigido la responsabilidad por las Cortes sino á peticion de uno de los cuerpos colegisladores.

El Sr. ORENSE: Señores, tengo que volver á repetir lo que dije cuando se habló de los ministros; porque yo tengo la costumbre cuando reconozco la bondad de una idea, de volver siempre sobre ella hasta que consigo se acepte lo que creo justo al bien del pais.

Yo no sé cómo el otro día, en el claro talento del señor Olózaga, pudo decir que las indicaciones que yo hacia acerca de las facultades de los ministros estaban fuera de la cuestion, cuando no hablé mas que de esas facultades.

Al tratarse de las que se conceden por este artículo al monarca, yo digo que es imposible que una persona por mas capacidad que tenga pueda desempeñarlas todas. Bien sé que se me dirá que esas facultades que se dan al rey las desempeñan despues los ministros; pero aun en este caso no se puede suponer que el poder ejecutivo, si quiera sea un cuerpo nombrado de la manera mas popular como el que nombraron las Cortes de Cádiz, no puede llenar bien ese cometido. No hay mas que ver las facultades que aquí se conceden para convencerse de esta verdad.

Es la primera: «expedir los decretos, reglamentos é instrucciones que sean conducentes para la ejecucion de las leyes.» Pues solo esta, cómo ha de entender de ello, no digo un rey, sino el mismo Consejo de ministros? Lo de los decretos pase; pero lo de los reglamentos é instrucciones para la ejecucion de las leyes, esto cuando mas lo hará un director en todos los diversos ramos de la administracion, y no es poco si lo hace medianamente.

Dice el segundo párrafo: «cuidar que se administre pronta y cumplidamente la justicia.» De manera que el rey ha de estar mirando si todos los jueces de primera instancia fallan bien los expedientes.

4.º «Disponer de la fuerza armada distribuyéndola como mas convenga.» Recuerdo que del año 20 al 23 la frase de disponer de la fuerza armada como mas convenga, dió lugar á muchas interpretaciones, porque se decía como mas convenga, ¿á quien? ¿Al rey ó al pais?

5.º «Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demas potencias.» Simplemente las relaciones comerciales son bastantes para ocupar, no ya la cabeza de un monarca ó de un ministro, sino la de los individuos de la junta mejor establecida.

6.º «Cuidar de la fabricacion de la moneda, en la que se pondrá su busto y nombre.» No me parece mal que se ponga el busto del monarca en la moneda, es una cosa de honor que nada significa, y lo mismo se me dá que se ponga esa figura que otra.

7.º «Decretar la inversion de los fondos públicos.» ¿Cómo ha de hacer esto bien una sola persona, cuando aqui no podemos hacerlo y somos 340?

«Otra facultad es la de nombrar los empleados públicos.» Esta es la consuncion de los gobiernos, es el cáncer que corroe el régimen representativo. Los empleados públicos deben ser muy pocos, los absolutamente necesarios para el servicio del pais, cuyo objeto se logra con el sistema de contribuciones sólo directas, que es el único eficaz para el bienestar de las naciones. Pocos empleados, y estos nombrados por tres sistemas: primero, por oposicion; segundo, por rigurosa antigüedad, y tercero por el mérito. Lo que mas llama la atencion de este artículo es el párrafo 9.º, en el que, como quien faculta al monarca para no hacer nada, se le faculta para nombrar y separar libremente á los ministros; facultad, que por mas que otra cosa se quiera decir, no le libra al monarca de la responsabilidad moral. Nosotros podremos librarle de la material, pero no de lo que un día pueda decir la historia acerca del buen ó mal uso que de ese derecho se haga.

En resumen, aqui se consiguan facultades que no puede ejercer bien un monarca, no digo siendo una señora, ó un niño de 14 años; pero aunque fuera un hombre en su mas fuerte edad y de un raro talento, tampoco podria ejercerlas. ¿A qué pues esa hipocresia de las constituciones, concediendo mas facultades que las que realmente puede ejercer el monarca? ¿Por qué no se dice claramente que estas facultades se dan á los ministros? Yo creo que esto seria lo mas lógico y natural.

El Sr. HEROS: Ha impugnado el señor Orense la facultad que se concede al rey de expedir los decretos, reglamentos é instrucciones para la ejecucion de las leyes. Establecida la unidad material del monarca y el poder ejecutivo, ¿quién sino él ha de dar los decretos y reglamentos para la ejecucion de las leyes? Segun el sistema de S. S. no debe concederse esta facultad al monarca ni á los ministros, sino á los empleados subalternos, lo cual querria decir que estos empleados habian de tener la responsabilidad de su ejecucion, en cuyo caso quedaria atenuada la responsabilidad que absoluta y exclusivamente reconoce la comision en los ministros.

Ha atacado S. S. tambien el artículo relativo á disponer de la fuerza armada distribuyéndola como mas convenga, y este convenga lo ha presentado de un modo que puede entenderse en dos sentidos; ó como mas convenga al monarca, ó como mas convenga al pueblo. Esto se deja conocer que es verdaderamente un juego de palabras, porque en los gobiernos representativos los ministros salen de la mayoría de las Cortes, las cuales representan al pais, y claro es que al distribuir los ministros la fuerza armada, lo harán como mas convenga á los intereses del pais.

Otro párrafo de que S. S. se ha ocupado es el relativo á la fabricacion de la moneda, en el que se dice que el monarca pondrá su busto y nombre. Y este párrafo tiene mas valor del que S. S. le ha dado, y me estria en el señor Orense, tan versado en las cuestiones económicas, pues sabe muy bien que la moneda es el símbolo de la fe pública, y se representa por el monarca, en quien se supone que se encuentra todo lo bueno, impecable y digno.

Otro punto ha tocado S. S., y confieso que

no esperaba que lo hiciera en el sentido en que el Congreso ha oído lo ha hecho al tratar del nombramiento de los empleados públicos.

Fácil es presentar teorías, pero es sumamente difícil acertar en el nombramiento de los empleados. Hay algunas cosas en que los prácticos pueden decir que el mas amigo la pega; y esto sucede cuando se trata del nombramiento de empleados, en que hasta los amigos vienen falseando los informes. Dice S. S. que en primer lugar los empleados deberían ser nombrados por oposición, y yo digo que la oposición no prueba nada, porque en muchos casos vemos que no significa otra cosa que la parcialidad de los jueces ó la osadía de los opositores. El verdadero mérito es modesto, y yo podría citar a S. S. hombres muy distinguidos que no se han atrevido á desplegar los labios en el Congreso.

El otro medio que S. S. propone es el de antigüedad; y yo diré al señor Orense que á la antigüedad es necesario que acompañe el mérito porque el tener muchos años no prueba ciencia. Por fin, el último medio que S. S. propone ya es mas aceptable, pero no siempre es posible graduar el mérito de cada uno.

Creo haber contestado con esto á los principales puntos del discurso de S. S.

El Sr. ORENSE: Ha dicho el señor Héros, y con razón, que nada hay mas fácil que criticar, pero debe saber S. S. que hay otra cosa mas fácil todavía y es dejar lo que existe tal como está. Ha dicho S. S. que hay muchos hombres modestos que no hablan; pero esos hombres sabrán escribir, y el que no habla ni escribe, desde luego puede decirse, sin temor de equivocarse, que es una reputación usurpada.

No niego que el sistema de dar por antigüedad los ascensos tiene sus inconvenientes, pero lo que hay que averiguar es si tiene menos que el de que el ministro nombre al que le dé la gana. Desde luego puede asegurarse que este último sistema tiene muchos mas inconvenientes que el otro, porque dá mas lugar al favoritismo. Hay muchos destinos para los cuales no se requiere un gran talento, y en esos puede adoptarse el sistema de antigüedad. También en las oposiciones hay sus inconvenientes, pero hay muchos mas no haciéndolas. En Inglaterra un juez tiene tres ó cuatro veces mas sueldo que un ministro, y jamás se nombra mas que al que designa la opinión pública. Cuando se trata de un fiscal se nombra indudablemente al que tiene mas favor.

El Sr. GARRIDO: Siento que la comisión haya puesto tantos párrafos en este artículo, y que no haya hecho un examen mas detenido de alguno de ellos. Voy á impugnar únicamente dos.

Se dice en el párrafo 3.º: «Declarar la guerra y hacer y ratificar la paz, dando despues cuenta documentada á las Cortes.» Este artículo se halla consignado en todas las Constituciones de Europa, y por mas que he pensado en ello no encuentro una razón plausible para que así sea. El derecho de hacer la guerra es el mayor atributo de la soberanía nacional, y nosotros hemos establecido que esta corresponde al país, á los cuerpos colegisladores. Nosotros hemos dicho: sin estar antes determinado por una ley, no se podrán imponer obligaciones á los ciudadanos ni establecer impuestos. Y cuando la guerra compromete la Hacienda, agota los tesoros, derrama la sangre de los pueblos, y puede llevarlos hasta la esclavitud, ¿no es un contrasentido dejar al rey la facultad de declarar la guerra? Yo no veo en esto mas que la costumbre y el hallarse así establecido en todas las Constituciones.

Pero hay mas: el rey declara la guerra, y como los cuerpos colegisladores tienen la facultad de votar los impuestos, tienen que acudir á ellos diciendo: «éstos son los gastos de la guerra.» Las Cortes, en uso de sus facultades, niegan los impuestos para cubrir esos gastos; y entonces ¿en qué situación se coloca el rey? Pues supon-gamos por el contrario que antes que se efectúe la guerra, dice el rey: «necesito mas dinero y mas hombres,» y los cuerpos colegisladores dicen: «no te doy ni lo uno ni lo otro.» ¿Cómo queda la dignidad del monarca? ¿Cómo sale el país de su compromiso? No puedo explicarme cómo hoy se dan estas facultades al rey.

Antiguamente, cuando el rey reasumia en sí todos los poderes, sucedía y debía suceder así; pero hoy no es conforme, ni con nuestras costumbres, ni con nuestra civilización, ni con el derecho de gentes.

Dice el párrafo 10: «Indultar á los delinquentes con arreglo á las leyes, sin que pueda conceder indultos generales.» Señores: no he estado nunca por ese principio; el indultar á los delinquentes es anular los juicios; es anular la pena impuesta por un juez. Enhorabuena que así se dijera cuando, como he dicho antes, los reasumían en sí todas las facultades, pero hoy que la ciencia nos ha enseñado la verdadera distribución de los poderes para la felicidad del pueblo, no sé cómo esa atribución se pone en un artículo de la Constitución.

Si se quiere poner esa facultad á la Corona como un estímulo para que los condenados se arrepientan, póngase ese estímulo por medio de tribunales que revisen esos mismos juicios. Dar al poder ejecutivo esa facultad, en mi opinión no es ni aun razonable.

En vista de estas ligeras observaciones, espero que las Cortes desapruében los dos párrafos

que he combatido. El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. Orden del día para mañana: dictamen de la comisión sobre la proposición en que se pide que se apliquen á la construcción de una parte de los ferro-carriles de Madrid á Valladolid y Zaragoza, los valores que debe devolver don José Salamanca, y los demás asuntos pendientes. Se levanta la sesión. Erán las seis y cuarto.

ESPAÑA.

MADRID 23 de noviembre.

Siempre hemos levantado nuestra voz en defensa del clero parroquial, porque creemos que en tan respetable clase es, en donde existen las virtudes mas acrisoladas; y hoy volvemos de nuevo á levantarla, llamando la atención del gobierno sobre el abandono en que, así en la teoría como en la práctica, son los verdaderos intérpretes del Evangelio. Muévenos á dar este paso el saber por persona que nos merece entero crédito que los desgraciados párrocos, tenientes y sus iglesias que correspondiendo al arzobispado de Toledo se hallan enclavados en la provincia de Badajoz, viven en la mayor miseria y varios de ellos á expensas de sus amigos. Al publicarse las dos reales órdenes que previenen la igualdad de pagos entre los que pertenecen á esta clase, digna de las mayores consideraciones, concibieron aquellos sacerdotes la esperanza de que así sucedería y de que serian pagados con puntualidad, puesto que la diócesis de Toledo no figura entre las comprendidas con atrasos de pagos en dichas reales órdenes; empero tan halagüena esperanza ha sido defraudada completamente.

Mientras que en la diócesis de Plasencia y en algunas otras de la Península se observa que el clero parroquial ha cobrado sus asignaciones, hasta fin de agosto último, sucede lo contrario al que pertenece al arzobispado de Toledo, el cual solo ha percibido tres mensualidades de este año, las de enero febrero y marzo; y esto en dos épocas, y sin tener en cuenta la correspondiente al mes de diciembre de 1854, que tambien se le quedó debiendo. Esto es tanto mas de extrañar, cuanto que, siendo esta parte del clero la que mas sufre y trabaja, debería ser por lo mismo atendida con preferencia á las demas que viven del Estado. El señor ministro de Gracia y Justicia está en el deber de procurar que la ley sea igual para unos y otros, dirigiendo al mismo tiempo una mirada de comisericion sobre tan humilde cuanto respetable clase, merecedora siempre del general aprecio, y hácia la que profesamos las mas profundas simpatías.

Leemos en el Clamor Público:

«Ayer recibimos carta de nuestro corresponsal de Valencia, en la que nos habla de los sucesos ocurridos en aquella ciudad el 18. Parece que al medio día se reunieron algunos grupos para secundar el movimiento de Zaragoza; pero las autoridades lograron disolverlos facilmente. Al anochecer se verificó una gran reunión donde se acordó elevar á las Cortes una representación en el mismo sentido que la supone suscrita por la Milicia de la capital de Aragón; pero no se reunieron muchas firmas para autorizarla.

La tropa estuvo sobre las armas, y habría pasado la noche sin el menor desorden á no haber ocurrido un desagradable incidente en el teatro.

Nos refiere nuestro corresponsal, que habiendo pedido el público que un actor repitiese un corto pasaje, el concejal que presidia el espectáculo se opuso á ello con tanto empeño, tenacidad é intolerancia, que al ver la insistencia de los espectadores mando apagar las luces para espulsarlos. Cuando el teatro quedó á oscuras, se promovió, como era natural, un estrepitoso alboroto. Despues de dos horas de gritos desahorados, se encendieron nuevamente las luces, la multitud invadió el escenario y rompió las decoraciones, y no se restableció la tranquilidad sino con la llegada

de otro concejal, que dispuso la repetición del pasaje y la terminación de la pieza.»

Se ha conferido el mando del vapor *Hernán Cortés* al capitán de navío D. Juan Bautista Lazaga. El del vapor *Castilla* al capitán de navío D. Ramon Bustillo. El de la corbeta *Villa de Bilbao* al capitán de fragata D. José Polo de Bernabé. Y se ha dispuesto tambien, se anuncie con las formalidades debidas en el departamento de Cádiz la venta en pública subasta de la corbeta *Venus*, bergantines *Volador*, *Soberano*, é *Isabel II*, y bergantín goleta *Ebro* sirviendo de tipo para el remate los avalúos practicados á dichos buques en el arsenal de la Carraca.

Las comisiones que han sido encargadas de examinar los proyectos presentados á las Cortes que el señor ministro de Marina, entre los cuales se cuenta el que fija las fuerzas navales, y el que concede un crédito con destino al Almirantazgo, y otros de que ya tienen noticia nuestros lectores, darán muy pronto, quizás esta misma tarde, su dictamen en un todo conforme con lo propuesto por el gobierno.

Ayer, á las ocho se reunió como anunciámos la comisión general de presupuestos; y hallándose presente el señor ministro de la Gobernación, continuó la discusión sobre el presupuesto de este departamento, aprobándose sin ella los capítulos 3.º y 4.º que tratan del personal y material del Tribunal Supremo contencioso-administrativo.

En seguida se pasó al capítulo 13, relativo al material de beneficencia, y despues de un detenido debate que versó sobre que se eliminara del presupuesto la cantidad señalada en el mismo para la beneficencia provincial, se aprobó al fin la partida de un millón de reales para este objeto, pero como auxilio y no como se proponía, según lo pidió el señor Gonzalez de la Vega.

Con ligera discusión fueron aprobados los capítulos 14 y 15 que tratan del personal y material de Sanidad, y el 16 referente á establecimientos penales.

La sesión se levantó á las once y media.

Idem 27.

Ha sido al fin electo diputado por Barcelona el general Prim. Por Gerona ha sido reelegido el general Ameuller. Por Sevilla el conde del Aguila. En Teruel parece que ha triunfado el señor Prunedá; y en Baleares, además de la candidatura del señor Pacheco circulaban las de los señores Bottach, Martos, don Manuel Laserna y don Antonio Palau.

Es muy probable que se lleve á efecto en muy grande escala la explotación de las riquezas minerales que deben contener las montañas y riscos elevados de Sierra Nevada. Un ingeniero inglés ha visitado últimamente aquellos terrenos, en representación de una poderosa sociedad de capitalistas de Londres, París y Madrid, y está redactando un informe muy favorable al pensamiento de explotación.

En la sesión de Cortes de ayer hallarán nuestros lectores una declaración importantísima que hizo el señor ministro de Fomento, respecto al comercio de granos: dijo que fuesen cualesquiera las circunstancias en que se hallasen las provincias, no autorizaria nunca la prohibición de exportar cereales. Lo contrario, sobre ser antieconómico y antiliberal, ocasionaria la ruina del comercio, dedicado á este género de industria. (Iberia.)

Don Joaquín María Lopez, nació en Villena en 1802, y se crió hasta los ocho años en una casa de campo entre montañas, llamada la *Hoja hermosa*. Despues de esta edad estudió primeras letras en el seminario de San Fulgencio de Murcia, y cursó la carrera de jurisprudencia en la universidad de Orihuela. Se recibió de abogado en Madrid en 1822, y se incorporó al estudio del célebre señor Gambrón. De Madrid se trasladó á Alicante,

donde ejerció su profesion hasta 1834. Los acontecimientos de esta época le trajeron á la vida turbulenta de la política, donde tanto ha brillado, pero que tanto ha contribuido á su prematura muerte.

A fines de la semana próxima, según todas las probabilidades, las Cortes discutirán la única cuestión verdaderamente importante y de dudoso éxito que presentan los títulos aun no votados de la ley fundamental. La constitución terminada será ley del Estado; podrá promulgarse sin perjuicio de que las bases sobre ayuntamientos, diputaciones, ley electoral, libertad de imprenta y Milicia Nacional formen un acta adicional al Código político? Parece que la mayoría de la comisión resuelve la cuestión afirmando: los señores Lassala y Valera, en un voto particular, declaran que todo debe constituir un solo cuerpo y que aun cuando las actuales Cortes tarden seis meses, ó un año, en discutir todas esas bases, la ley fundamental del Estado debe permanecer sepultada en los archivos de la Asamblea.

Una vez que el señor ministro de la Guerra, dicen las Cortes, está arreglando ahora los cuadros de la reserva, se le presenta una ocasión de extinguir la clase de tenientes coroneles de reemplazo. Si no estamos equivocados, los batallones de las antiguas milicias provinciales estaban mandados por jefes de esta graduación, por coroneles y aun brigadieres, y siguiendo esta antigua práctica, que lejos de perjudicar beneficia la nueva organización en estos cuerpos encargándolo á jefes mas caracterizados, no solo no vemos inconveniente, sino que creemos un paso de bastante consideración política el conceder el mando de otros tantos batallones á los 76 tenientes coroneles de reemplazo que hay hoy en el estado mayor general del ejército.

Interin con mas espacio damos noticia detallada del movimiento de las clases pasivas en el segundo trimestre de este año, diremos que en abril existían 52,051 individuos que devengaban al mes doce millones 190,336 rs. Se han aumentado en 101 individuos, cuyo haber mensual asciende á 46,182 rs., lo cual prueba eran casi todos antiguos servidores, y disminuido en 276 que producen la economía de 52,304 rs. La baja total ha sido de 175 cesantes y de 6,122 rs. en los haberes mensuales. Hoy las clases pasivas constan de 51,876 individuos y cuestan mensualmente 12,184,214 rs. Casi todas las bajas han sido por muerte. Estas cifras inspiran reflexiones bien tristes sobre lo que es el favoritismo en nuestro país.

Parece que en el consistorio secreto celebrado en el Vaticano el día 2 de este mes ha versado deliberación sobre la cuestión de Oriente, considerada bajo el punto de vista religioso, y en especial sobre las tentativas de union entre la iglesia griega y la iglesia latina.

Se ha leído ya á las Cortes el dictamen unanime de la comisión sobre el proyecto llevado á las mismas por el ministro de la Guerra sobre fortificación de plazas. Declárase en el que las cantidades que produzca la enagenación que con arreglo á la ley de desamortización ha de verificarse de todas las fortificaciones, edificios militares y terrenos pertenecientes al ramo de guerra que se declaren inútiles, serán aplicadas á la mejora de las fortificaciones y edificios que deben conservarse, ó á las construcciones de las unas ó de los otros que fuese necesario hacer de nueva planta.

Tambien ha aprobado la comisión de marina el proyecto de ley fijando las fuerzas navales para 1856.

De los despachos recibidos en el ministerio de la Gobernación y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del lunes 26 de noviembre, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid,

Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Zaragoza.

Vuelve á hablarse del viaje á Paris de la Reina para bautizar al hijo de Luis Napoleón. Según los noticieros, el emperador acompañará al Papa á su regreso á Roma, pasando por Turin, y contribuyendo así á la terminación de las diferencias que hoy existen entre ambas cortes.

La mayoría de la comision de bases sobre libertad de imprenta ha acordado que los fiscales de imprenta han de haber sido por lo menos magistrados jefes de la administracion civil con objeto de elevar estas funciones, y que el presupuesto compongan las capacidades y los sueldos satisfagan mil reales de contribucion en Madrid. En provincias la cuota será mas baja. Se calcula que en Madrid puede haber dos mil jurados con estas condiciones. Los fiscales de provincias deben ser elegidos de las clases de jefes de término.

(Nacion.)

He aquí lo que dice *La Iberia* respecto al último comunicado del Sr. Ordoñez:

«En la seccion de remitidos de ayer habian nuestros lectores un nuevo comunicado del señor don Melchor Ordoñez, que no hemos insertado antes por falta de espacio. Con mucho sentimiento nos vemos en la precision de decir que no nos convencen las razones que en su defensa alega el antiguo gobernador de Madrid, porque en sí no tienen fuerza alguna. Nosotros dejamos á salvo las intenciones del señor Ordoñez; hacemos más, confesamos y aun nos consta que al dejar el gobierno civil quedó completo todo el meuble de casa y de oficinas que habia comprado: no sucedió así al dejar el señor Ordoñez su destino. Pero no podemos menos de insistir en calificar de impremeditada ó ciega la conducta que este funcionario observó en el negocio relativo á la casa del señor marqués de Camarasa, así como en los gastos de mueblaje hechos para adornar aquella casa. Hemos hablado ya bastante acerca de este asunto, para que tengamos que repetir lo mismo que hemos dicho en otra ocasion, y que no ha sido verdaderamente refutado, sin duda porque se fundaba en datos irrecusables y precisos.

Dice en su último comunicado el señor Ordoñez; que el cuarto bajo de la refectoria casa no fué amueblado con lujo, y en otro modo. Es verdad que el lujo es relativo, y bien pudieran ser insignificantes los muebles y los gastos en concepto del señor Ordoñez, y ser muy lujosos y muy costosos para aquel objeto en el concepto público.

Los muebles que en el adorno de la habitacion del gobernador, no en las oficinas del gobierno, se emplearon, podrán no ser del mejor gusto, pero si son carísimos; y para que se vea que nada exageramos en nuestro aserto, véanse algunas de las partidas entresacadas al azar de 176 de que consta el inventario, cuya copia tenemos á la vista:

- Por cuatro jarrones de china. . . 4000 rs.
- Por cuatro sillas finas de paja. . . 280
- Por cuatro colgaduras de algodón y seda encarnadas. . . 7200
- Por un espejo dorado. . . 2200
- Por dos candelabros. . . 1200
- Por dos colgaduras de lana y seda verde y dorada. . . 3600
- Por dos sillas de pajas finas. . . 140

llamamos la atencion de nuestros lectores sobre estas partidas, que son una muestra exacta de las demás que componen el inventario. La habitacion del señor gobernador no podrá estar alhajada con lujo; pero tampoco lo está con economia. Fácil es hermanar en esta parte la opinion del señor Ordoñez y la nuestra.

Esta discusion vá haciéndose embarazosa, y no nos encontramos con fuerzas para proseguirla. Volvemos á decir que nosotros salvamos las intenciones del señor Ordoñez; pero no dejaremos un solo día

de acusarle de imprevisión indisciplinable y de ceguedad. Si á la sombra de su nombre se han cometido abusos, láméntelo S. S. como nosotros, y no se resista á la evidencia: este proceder le honrará mas que cuantos comunicados escriba. Esta es por lo menos nuestra opinion.

Por último debe saber el pais, ya que el señor Ordoñez tiene interés en que lo sepa que de los 82,000 rs. que como cuenta adicional se presupuestaron para halajar las oficinas del gobierno, se emplearon en este objeto unos 14,000 rs. y mas de 68,000 en adornar las habitaciones del gobernador, que era para quien por lo visto se hacian los gastos y las obras.

Las oficinas eran el pretexto para gastar: el objeto era satisfacer la comodidad y el instinto sibarítico y aristocrático de los gobernadores.

¡Pobres pueblos! Estas son las reformas que se decia que practicaban los moderados para provecho de los pueblos! La comodidad de los gobernantes era el prisma por el que los moderados miraban siempre la conveniencia pública. ¿Quién, despues de esto les puede negar que eran hombres de gusto y apasionados de las artes y la industria, segun acostumbran á llamarse?

Para distribuir las partidas del presupuesto no habia ni habrá jamás hombres que puedan compararse con nuestros administradores de los once años.

BARCELONA 1.º de diciembre.

Aunque tiempo hace que seguimos con la vista la misteriosa paralización de la desamortizacion, y que tenemos motivos para sospechar algo mas de lo que vemos, no creíamos que el escándalo llegase á tanto como indica el suceso de hoy. En el acto de procederse esta mañana en las Casas Consistoriales á la primera subasta de bienes nacionales, se ha presentado en nombre del Cabildo de canónigos, el señor Puigurriguer, con el Escribano Jordana y un escribiente, y han protestado en indebidos términos contra la venta de la finca. La concurrencia se ha pasmado de tanta osadía. El Juez ha mandado prender á los protestantes y ponerlos incomunicados. Aconsejamos al integro Juez Sr. Alvarez, que tenga teson y firmeza. Ha sido insolentemente perturbado en el ejercicio de su alto ministerio para un acto espresamente ordenado en la ley vigente: no es menester alentar con la impunidad semejante desacato. Anté todo respeto á la ley.

GACETILLA COMERCIAL.

Sevilla.

Trigo.—Nada nuevo podemos decir á nuestros lectores respecto á este cereal que no les dijéramos en nuestras revistas anteriores, y que no hayan visto confirmado por nuestras diarias correspondencias. Los precios siguen sin alteracion, á pesar de la disminucion de las entradas. Los blanquillos continúan de 57 á 58 rs. fanega con buenas ventas. Los cerrados duros se solicitan tambien para el extranjero, y esto hará que declinen los precios de aquellos que hasta ahora habian merecido la preferencia. Esta clase varia hoy de 53 á 57 rs. fanega, y la escasa existencia de tremes se vende de 52 á 54.

Cebada.—Algunos arribos de Levante se han realizado á 29 y 30 rs. fanega, y la del pais sigue firme de 32 á 33.

Habas.—La estimacion de esta semilla en Cataluña y las Baleares sostiene en nuestro mercado su elevado precio de 42 reales las chicas, y de 39 á 40 las mazaganas, quedando muy cortas existencias.

Garbanzos.—Alguna subida han experimentado desde nuestra última revista, por que sus entradas cortas; por lo que hace á los de embarque, no de tan buena calidad como los que entraron al principio de la recoleccion. Esta clase se vende de 35 á 57 rs. fanega, los medianos de 60 á 70 y los superiores de 90 á 100.

Aceite.—A pesar de nuestras predicciones y subsistiendo las causas que hicieron

bajar este artículo hace quince dias, ha vuelto á tomar estimacion en nuestro mercado, subiendo hasta 43 1/2 rs. arroba el viejo y á 32 el nuevo. No creemos sin embargo que estos precios se sostengan, porque confirmandose las noticias de buena cosecha en Italia y Cataluña, la esportacion del nuestro ha de disminuir.

VARIEDADES.

Una viuda.—Hace tres meses murió lord W... dejando á milady inconsolable. Lord W... era el modelo de los maridos por sus atenciones, sus cuidados y el tierno cariño que manifestaba públicamente á su esposa. Vivian en la opulencia, y todos los veranos los pasaban en Spa, Aix, Ems, donde se reúne la sociedad mas escogida del mundo. Al ver esta linda pareja, todas las mujeres miraban á sus maridos diciéndoles: —¿Cómo quiere lord W... á su mujer? ¡Ved ahí un buen marido!

A lo que contestaban los maridos, y con mucha razon: —¿Cómo quiere lady W... á su marido? ¡Ved ahí una mujer modelo!

Quando se supo la muerte de lord W... todo el mundo compadeció unánimemente á su infeliz viuda, sintiendo el no ver este verano á esta preciosa pareja que animaba con su presencia las aguas de Spa.

Una noche, en medio de la gente que llenaba el peristilo de los salones de juego y de conversacion de Spa, una aparicion increíble vino á interrumpir el coro de lamentaciones con que se habia recibido la desgraciada muerte de lord W... Nadie se atreve á creer lo que ven sus ojos, y unos á otros se preguntan si es en efecto lady W... la hermosa jóven que elegantemente vestida, pero sin el menor indicio de luto, ni en sus vestidos ni en sus maneras, acaba de entrar en el salon. ¡Se habrá vuelto loca!

No, lady W... no se ha vuelto loca; sabe tan perfectamente lo que hace, que ha escogido á Spa para hacer su reaparicion en la sociedad. Pues qué, no ha muerto su marido? Si; ha muerto y lo han enterrado hace tres meses, de los cuales dos ha pasado su viuda en estado tan lastimoso, que se temia parodiarse á las viudas de Malabar.

Pero me preguntareis: ¿y el tercer mes, qué ha hecho? El tercer mes fué otra cosa; las circunstancias variaron como por magia! Cierta dia milady tuvo valor para abrir una papelerera que tenia su marido en su cuarto, y que encerraba sus papeles particulares. ¿Qué creéis que encontró en el fondo de un cajon? Un paquete de cartas muy tiernas, firmadas por Mlle. F... actriz de fama, que por desgracia revelaban todo el cariño que hacia un año le profesaba lord W. El efecto que produjo este descubrimiento sobre la viuda, fue tan raro como instantáneo, indignada de haber sido tan escandalosamente engañada por el hombre que adoraba, humillada de haber sido su juguete, furiosa al pensar que muchas gentes debian saber estas relaciones escandalosas, sintió tanta indignacion en su corazon, que se borró en el momento todo el cariño que profesaba á la memoria de su esposo, como se vacian los perfunes indignos de un vaso profanado.

Su resolucion fue pronta; terminó el arreglo de sus intereses, y tirando los atavíos del luto, se fué á Spa á hacer ver el brillante escándalo de una viuda ultrajada y consolada. Dos dias despues de su llegada todo el mundo sabia la clave de este enigma, y las mujeres aprobaban la heroica insurreccion de lady W... contra las conveniencias. Los maridos, á decir verdad, encontraban la conducta de lady W... un poco violenta; pero como ninguno se atrevia á tomar la defensa del muerto para acusar á la viuda, pronto lady W... se encontró mimada por esta sociedad que sentia su ausencia y festejaba su venida.

Lady W... ha sido la lionne de Spa y de todos los demás puntos donde se reúne la gente de tono con el pretexto de tomar aguas.

Nó es la primera vez ciertamente que con sentimiento tenemos que decir al *Palmesano* «que censura sin saber lo que es objeto de su critica.» Algun enemigo del periódico parece le aconseja los asuntos de que ha de tratar y en los que debe quedar completamente desairado. Si el autor del artículo, que con motivo de los sucesos del *Pas d'en Quint* publicó el *Palmesano* del día 30 del pasado, se hubiera tomado la molestia de imponerse bien del asunto que se proponia tratar, siquiera fuese en gracia del interes que ahora se toma por una clase, digna como todas las demás, de la mayor consideracion, hablaria con menos acritud, con mayor acierto y colocándose en otro terreno mas ventajoso para abogar por el gremio de tejedores y mercaderes de tejidos de la capital: no le sucederia como á aquel que queriendo escupir al cielo le cayó en el rostro la saliva.

Por lo visto el *Palmesano* ignora lo capital y mas importante que debe tenerse presente en este asunto, cual es que las matriculas en industria y comercio se forman á fines del año anterior al en que han de ser realizadas sus cuotas, é ignora tambien, y esta duda es muy crasa, que los débitos que se estan persiguiendo en la actualidad y entre los que figuran los de los industriales y mercaderes del *Pas d'en Quint*, pertenecen á los años de 1852, 53 y 54, en cuya época sabe muy bien el *Palmesano*, ó al menos presumimos que debe saberlo, no intervenian en la formacion de las matriculas las autoridades ni los funcionarios que en el dia estan al frente de la administracion económica. Sin duda nuestro colega respecto á inculpaciones es partidario de nuestro antiguo sistema penal que de padres á hijos hacia transmisibles la infamia y perjuicios de los castigos afrentosos. Podrá llamarse liberal nuestro colega, pero en sus criticas se declara retrógrado por excelencia: y cuenta que la inculpacion aun admitiendo el antiguo sistema mencionado es mas injusta y antilógica que aquel, pues las autoridades del dia ni son hijas ni parientes siquiera de las derrocadas en julio.

Las cuotas se impondrian en aquella época con sujecion á las tarifas vigentes, ya por el gremio, si se constituyó, ó por la administracion en caso contrario; y precedentemente debieron ser cuando las reclamaciones, si se produjeron, no ofrecieron resultados favorables á los interesados. De otro modo, el remedio hubiera seguido al error, y no hubiera recaído la resolucion contraria de la direccion general, que se publicó en el Boletin oficial número 3217 del 20 de julio de 1853, negando la pretension que á la misma elevaron aquellos industriales, matriculados con la doble consideracion de tejedores y mercaderes por la venta al por menor. Pero esto acaso es música celestial para nuestro colega, pues de seguro ignora la reclamacion que se cita y la resolucion que sobre ella cayó. Es costumbre del *Palmesano* censurar, pero nó saber lo que censura.

Sentado queda pues, que en la época pasada se formaron las matriculas que comprenden á los mercaderes del *Pas d'en Quint*, y que fué negada la reclamacion que dirigieron á la superioridad, y si algunos parciales sufrieron igual suerte, ninguna relacion tiene con la época actual la tramitacion que entonces se diera á los expedientes promovidos á su debido tiempo. Esto, con permiso de nuestro colega, nos parece lógico.

A la época presente pertenece el triste legado de realizar los considerables débitos de aquellos años, en cumplimiento del sagrado deber de todo funcionario público, impulsado además por las muy repetidas y terminantes órdenes superiores, exigiendo el ingreso de los créditos del Erario: y lamentando la cuantía de los débitos pertenecientes á los del Pas d'en Quint por la acumulacion de cuotas que á su tiempo pudieran pagarse sin violencia de trimestre en trimestre, la autoridad económica de la provincia dispuso el cobro en términos que pudiera conciliarse el interés del servicio y la comodidad de los deudores: se les propuso el pago á plazos sin recargos ni apremio: se reiteraron las proposiciones en el mejor sentido, y desgraciadamente, negándose á toda avenencia, mal aconsejados, han preferido el estrépito del embargo, indispensable ya porque los mercaderes que no son tejedores, y que compran en fábrica para espender al vareo, se disgustan y reclaman, cuando la ley no se aplica con igualdad á los que venden también al menudeo siendo fabricantes, privándoles de este modo de las ganancias que por otra parte pudieran realizar. La protección á la industria no excluye la equidad del tributo, y esta exige que paguen en justa proporcion los que al mismo negocio se dedican: de otra manera la ley sería ineficaz, puesto que con uno ó dos telares montados, los mercaderes todos eludirían las cuotas legítimas suponiendo los efectos de sus establecimientos producto de las manufacturas de aquellos telares. Esto tampoco lo sabe nuestro colega, pues de saberlo no se espesaría en los términos que lo hace, á no ser que tenga y piense publicar algun nuevo sistema tributario, parto notable de algunas de sus inteligencias financieras.

Sepa el *Palmesano* al menos discernir los asuntos que trata, emitiendo sobre ellos un juicio concienzudo y exacto: aconseje al pueblo que cumpla estrictamente con la ley, y no á rebelarse contra ella: indiquele las notables ventajas de que se agramen sus clases en tiempo oportuno para evitar las desigualdades del repartimiento y los agravios de las clasificaciones: alce su voz en buen hora contra los desmanes de las autoridades cuando den lugar á ello sus desafueros; absténgase empero de calumniarlas torpemente en los momentos mismos en que condolidas de la suerte de los industriales, alzan la voz en favor suyo, acuerdan medios conciliadores y suaves para cumplir con su deber y llevar á efecto las órdenes superiores: y sepa por último el *Palmesano* que los males que hoy aquejan á los industriales no son efecto de una mala administracion económica, si no hijos funestos de un sistema tributario monstruoso y destructor, contra el cual mas de una vez han clamado nuestras autoridades de provincia. Nuestro colega si nada de esto sabia, debiera aprenderlo antes de lanzar sobre la administracion provincial un padron, que en nada le afrenta como innecesario, si empero que por si solo basta á calificar las tendencias poco justificables del *Palmesano*. Basta por hoy, pues aun cuando la justicia nos asista, no queremos abusar de nuestra posición como nuestro colega pretende abusar de sus errores.

ELECCIONES.

En la reunion de electores del partido liberal celebrada el dia 1.º de este mes en la estinguida Universidad Balear para pro-

ceder al nombramiento de un nuevo comité directivo de elecciones para el año 1856 y lo restante del presente, entre otras cosas se resolvió á propuesta de don Juan Bennasar Corró y don Miguel Domenge y Mas; que, los electores de los partidos forenses incluso los de Menorca é Iviza nombraran en sus respectivas cabezas de partido, los representantes que proporcionalmente les correspondan para formar parte del comité electoral, tomando por base el número de cuatro individuos por cada mil electores. Este nombramiento deberá por precision recaer en personas de la comunión liberal residentes en Palma ó bien en vecinos de los pueblos de la provincia que reuniendo igual requisito, se comprometan á presentarse y asistir á las reuniones tan luego como se les avise con toda la anticipacion posible; y no presentándose no formarán número para todos los actos en que se necesite mayoría del comité.

También acordó la misma reunion autorizar á los electores forenses que se hallaban presentes, para que reunidos pudiesen designar interinamente á sus representantes hasta que viniesen los nombrados en las cabezas de partido. Palma 3 de diciembre de 1855.—El presidente—Juan Sureda y Moragues.—Andrés Sitjar, secretario.

El comité directivo de elecciones compuesto interinamente de los señores nombrados por el partido de Palma y de los designados por los electores forenses interin se procede al nombramiento definitivo en los pueblos, ha acordado convocar á los electores para una reunion general que tendrá lugar á las once y media del dia de mañana con objeto de designar un candidato para diputado á Cortes que debe llenar la vacante por la renuncia de don Jaime Luis Mas del Plá del Rey.

Debiendo verificarse las elecciones en los dias 12, 13 y 14 de este mes, no ha podido el comité convocar á los electores con la anticipacion que hubiera deseado. Palma 3 de diciembre de 1855.—El presidente—Juan Sureda y Moragues.—Andrés Sitjar, secretario.—Gabriel Quintana, secretario.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

† SANTA BARBARA VIRGEN Y MARTIR.

CULTOS SAGRADOS.

EN LA IGLESIA DE LA MERCED.

Mañana martes á las siete y media de la mañana se dará principio á la novena de la gloriosa virgen y mártir Santa Lucia, abogada especial contra el mal de ojos; y para mayor devocion de los fieles se repetirá al anochecer.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 7 hs. 15 ms.

Pónese... á las ... 4 » 45 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.

Las 11 hs. 50 ms. 17 s.

AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el coronel del regimiento infanteria de Luchana, don Francisco Salcedo y Landecho. Parada, Luchana. Hospital y provisiones, el mismo cuerpo. El T. C. S. M.—Benito de Amores.

GOBIERNO DE PROVINCIA

de las Baleares.

Seccion de Hacienda.—Por el ministerio de Hacienda ha sido trasladada á esta direccion general en 21 del corriente la real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de Hacienda con fecha 12 del actual la real orden siguiente.—Esmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha servido acordar la supresion de los títulos de vizconde de San Miguel, conde de Valle de Orisaba, marqués de Villar de Tajo y marqués de Uluopa, por no haberse presentado nadie ó reclamarlos despues de publicada por dos veces en la Gaceta la vacante de los mismos, á pesar de haber transcurrido con exceso el término señalado por real decreto de 28 de diciembre de 1846. De real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. De la propia real orden comunicado por el señor Ministro de Hacienda ha trasladado á V. I. para los mismos fines.—Y la direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, con objeto de que haga publica la supresion de los títulos espresados y dejen de figurar como tales en los padrones de vecindario, listas cobratorias de contribuciones y demas documentos públicos los que tuvieron derecho á ellos, imponiendo á los que los usen la multa establecida al efecto en la Real orden de 28 de octubre de 1846.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 noviembre de 1855.—Juan B. Trúpita.—Sr. Gobernador Civil de la provincia de las Baleares.»

Y se publica para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 30 de noviembre de 1855.—José Miguel Trias.

Por disposicion del señor Gobernador de la provincia quedará abierto en este dia el pago de los haberes de noviembre último á todas las clases pasivas que cobren por esta tesoreria. Palma 2 de diciembre de 1855.—El tesorero, José G. Pecellín.

RECAUDACION DEL IMPUESTO

sobre carruajes y caballerías de Palma y su término.

Hasta el 15 de este mes, la oficina de recaudacion de dicho impuesto, establecida en el corredor inferior de San Francisco de Asis, se hallará abierta desde las 9 á la 1 de cada dia no festivo.

Los que tengan carruajes ó caballerías podrán presentarse á satisfacer la cuota que les corresponde por este año durante dicho plazo: lo mismo que todos los que adeuden por el propio concepto los años de 1850, 51, 52 y 54: los que dejaron de manifestar en su dia al ayuntamiento los carros ó caballerías que poseian, por cuya causa no fueron continuados en los padrones; lo mismo que todos aquellos que variaron la verdadera aplicacion ó destino que tienen, podrán asimismo presentarse á satisfacer la cuota que la ley señala, pues en su defecto, trascurrido el 15 de este mes, se les considerará voluntarios defraudadores del impuesto para la aplicacion de la multa establecida y se procederá al apremio contra los deudores. Palma 3 diciembre 1855.—Andrés Rosés.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE CORREOS DE MALLORCA.

El miércoles 5 de los corrientes se despachará correo para Mahon y Barcelona á la una de la tarde. Palma 2 de diciembre de 1855.—Juan Bautista Lopez.

LOTERIAS NACIONALES.

Números premiados de la del 24 del pasado.

Table with 2 columns: NUMEROS and PESOS FUERTES. Rows: 2,415 (40), 4,202 (40), 8,828 (40), 16,923 (40)

Continúa la venta de la del 6 del actual á 96 rs. vn. cada entero y 12 el octavo. Palma 2 de diciembre de 1855.—J. Muntaner.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 1.º

De Villanueva en 2 dias javeque Dolores, patron Alemany.

Dia 2.

De Barcelona en 16 horas vapor Mallorquin, cap. Balaguer, con 7 pasajeros.

De Sthora en 7 dias laud Lindo, p. Tomas. En observacion.

De Villanueva en 2 dias tartana Soledad, patron Pelliser.

IDEM DESPACHADAS.

Dia 1.º

Para Argel laud Carmen, patron Company.

Para Valencia laud Maria, patron Bauzá, con pasajeros.

Para id. laud Paquito, pat. Martí, con 2 pas.

Para Málaga javeque San José, pat. Alemany.

AVISOS.

EL VIERNES DIA 7 DE ESTE MES á las ocho de la noche se rematará en la plaza de Cort de esta ciudad, si la postura acomoda, la casa zaguán, entresuelo, cochera y huerto, con derecho de agua, en la calle llamada del Sijjar, bajo el plan de condiciones con que se está su- bastando y obra en poder del corredor Francisco Tomas.

SE NECESITA UNA AMA DE LECHE para criar en casa de los padres del niño, que debe cuidar: darán razon calle de San Miguel, núm. 38, piso 3.º, frente al Presidio.

INTERESANTE.

Acaba de llegar á esta ciudad un extranjero que tiene el honor de ofrecer su profesion, y que viene de ejercerla en diferentes reinos, y en varias provincias de España con la mayor aceptación; pues es el primero que ha inventado la curacion radical de los CALLOS Y UÑEROS de los pies, sin dolor ni molestia alguna por parte de los pacientes, y sin que para ello se valga de ningun instrumento cortante.

No exige estipendio alguno hasta no estar la curacion á satisfaccion de los interesados, y pasa á las casas á hacer las curaciones. Vive en la fonda del Vapor, piso principal.—Precios convencionales.

MR. DESCOLE.

DIENTES

ARTIFICIALES, MINERALES, INCORRUPTIBLES.

Sin ninguna clase de dolor y por medio de procedimientos tan sencillos como ingeniosos Mr. DESCOLE coloca dientes aislados, dentaduras completas ó parciales, con las cuales se puede comer del mismo modo que con las naturales. Las raices que quedan en las encías ó la presencia de dientes vacilantes no pueden ser nunca obstáculos á la colocacion y solidez de estas piezas artificiales, cuya duracion garantiza Mr. DESCOLE al menos por quince años.

Enderazamiento de dientes á los niños. Mr. Descole vive calle de San Nicolás n.º 17, entresuelo, y estará visible desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde.

AVISO AL PUBLICO.—SE DESEA UN buen cocinero para servir en un buque. En esta imprenta darán razon de la persona que lo necesita.

LIBRERIA DE GELABERT,

PLAZA DE CORT.

LA AUSETANA.

Biblioteca popular continua.

EL SITIO

DE SEBASTOPOL,

ó LA

SANGRE DE VENGANZA,

novela histórica contemporánea original

DE

D. FEDERICO DURÁN Y ESPAÑA.

CONDICIONES DE LA SUSCRIPCION.

Esta interesante novela, la de mas lujo de cuantas se han publicado en España, cuyo trágico desenlace, versa en la entrada de los aliados en Crimea, y en el tan ruidoso sitio que debe llenar largas páginas en la historia, por la variedad de escenas sangrientas que ha presentado; constará de unas 30 entregas, divididas en 2 tomos, adornados con 12 primorosas láminas; repartiéndose por entregas de 16 páginas en 4.º papel superior, ó bien 8 páginas y una hermosísima lámina cromolitográfica, tirada á tres y á cuatro tintas.

Su precio será: NUEVE CUARTOS en toda España, franco de portes y pasada á domicilio.

Empezará á publicarse el 1.º de diciembre. El prospecto con mas detalles y muestra de la impresion se halla de manifiesto en dicha libreria.

PALMA: IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT,

editor responsable.